



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN



Colegio Helvecia



El presente Reglamento de Evaluación contiene las disposiciones señaladas en los Decretos N° 511 del 08 de Mayo de 1997, N° 112 del 20 de abril de 1999 y N° 83 del 26 de marzo de 2001 y está elaborado de acuerdo al Proyecto Educativo del Colegio Helvecia de la ciudad de Valdivia y de acuerdo a los Planes y Programas vigentes, establecidos por el Ministerio de Educación

Objetivos Educativos del Colegio Helvecia son: Desarrollar la enseñanza- aprendizaje en Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media para estudiantes de la Comuna de Valdivia en la modalidad Científico- Humanista. Ofrecer un proyecto de educación integral, que contemple un proceso formativo equilibrado entre el cultivo de valores permanentes, el desarrollo de contenidos científicos y culturales actualizados y la incorporación de medios tecnológicos y facilitar la función educativa de la familia para con sus estudiantes, integrándolos en los procesos educativos, contribuyendo con ello al aprendizaje efectivo y significativo de nuestros estudiantes, al fortalecimiento cultural, intelectual y físico de las familias, fortalecer la creatividad y la autonomía de los niños, niñas y jóvenes a través del aprovechamiento del tiempo de la jornada escolar completa (JECD).

I. CONCEPTO Y TIPOS DE EVALUACIÓN:

Se entiende por evaluación un proceso continuo, que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Esta se aplica (antes de), (durante), y (después de) de las actividades desarrolladas. En la planeación es el conjunto de actividades, que permiten valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados, permitiendo descubrir las fortalezas y falencias de los alumnos para así por un lado, poder ajustar los procesos de enseñanza y dar los apoyos pedagógicos necesarios a través distintas estrategias de enseñanza por parte de los educadores y educadoras. Y por otro lado, entregar información al alumno para favorecer su autorregulación y logro de autonomía. Con esto, la evaluación tiene al menos dos funciones fundamentales:

- a) Una función pedagógica, íntimamente ligada al aprendizaje y a la enseñanza a través de la regulación del profesor y de los estudiantes respectivamente
- b) Una función social o acreditativa que tiene que ver con la responsabilidad de informar al sujeto que aprende, a los padres y a la sociedad en general, de los logros del sistema educativo, (se identifica con la calificación)

FORMAS DE EVALUACIÓN

- **EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:** Es la evaluación que tiene como principal objetivo determinar la PRESENCIA o AUSENCIA de conocimientos, destrezas y/o habilidades, con el propósito de NIVELAR conductas de entrada.
- **EVALUACIÓN FORMATIVA:** Se realiza con el fin de determinar GRADO de dominio de los objetivos tratados en la Unidad, con el propósito de Avanzar o Reforzar aprendizajes.
- **EVALUACIÓN DE PROCESOS:** Es la instancia de revisión de logros parciales traducidos a una calificación o concepto, considerando indicadores concretos (puesta en común, actitudes, hábitos, carpetas de trabajo, cuadernos, etc.) que corresponden al desarrollo de un período de aprendizaje (unidad).
- **EVALUACIÓN SUMATIVA:** Es la evaluación que permite traducir los logros en una calificación, respecto de los objetivos de cada unidad de aprendizaje.



- **EVALUACIÓN DIFERENCIADA o ESPECIAL:** Consiste en el criterio tanto cualitativo como cuantitativo para evaluar a los alumnos (as) que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sean de tipo Transitorio (NEET) o Permanente (NEEP), problemas de aprendizaje o de salud. Esta evaluación implica la variación en la aplicación de los métodos, recursos e instrumentos, pero no así los objetivos y contenidos. Los instrumentos serán diseñados en conjunto por el profesor o profesora de la asignatura con la guía y apoyo del Equipo del Programa de Integración Escolar (P.I.E) y aprobados por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP). Queda de manera voluntaria mencionar los Objetivos en los instrumentos que se adecúen.
En el caso de los alumnos que presentan dificultades de aprendizaje o Necesidades Educativas Especiales, deberán acreditarse previo diagnóstico y/o certificado extendido por el (la) o los (las) especialista. También su aplicación puede ser requerida para situaciones educativas temporales o emergentes y la decisión será tomada, por la unidad técnico pedagógica junto con dirección. Cuando corresponda la aplicación de la evaluación diferenciada ésta deberá ser informada en la libreta de notas y/o Informe del alumno (a) y en el libro de clases.
El incumplimiento de lo dispuesto o superada la situación especial, deja sin efecto la resolución inicialmente adoptada, por lo tanto el alumno (a) deberá incorporarse de inmediato al régimen de evaluación y promoción común. En caso de traslado del alumno (a) que goce de esta forma de evaluación, su libreta de rendimiento irá acompañada de un informe psicopedagógico extendido por la especialista.
- **AUTOEVALUACIÓN:** Es una instancia evaluativa que permite profundizar los aprendizajes; verificar por sí mismo el logro o no logro de los mismos y así poder retroalimentar el proceso enseñanza – aprendizaje.
- **EVALUACIÓN DE HABILIDADES SOCIALES:** Se realiza con el fin de determinar y cotejar el Desarrollo Social y Personal de cada estudiante, mediante una Pauta que completan Docentes e Inspectores que participan en el proceso educativo de cada alumno (a). Dicha evaluación se realizará al final de cada semestre, con el fin de realizar un seguimiento al alumno (a). El instrumento para recoger y presentar esta evaluación será el Informe de Desarrollo Personal y Social, y será expresada mediante indicadores de evaluación conceptual (S: Siempre, G: Generalmente, O: Ocasionalmente y N: Nunca).

II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO N° 1: Las disposiciones del siguiente reglamento se aplicarán en el Colegio Helvecia, en los cursos de Pre Básica (Pre Kinder y Kinder), Enseñanza General Básica (1° año a 8° año) y Enseñanza Media (1° año a 4° año).

ARTÍCULO N° 2: Las disposiciones del presente reglamento serán dadas a conocer a los padres y apoderados al inicio del año lectivo.

ARTÍCULO N° 3: El régimen de Evaluación que se aplicará en el colegio será semestral.

ARTÍCULO N° 4: En la Evaluación y Promoción de los alumnos se considerarán todas las asignaturas de los respectivos Planes de Estudio vigentes (salvo los casos de los alumnos y alumnas eximidas según Art. N° 48 de este Reglamento de Evaluación).

ARTÍCULO N° 5: Durante el proceso de Enseñanza – Aprendizaje, se realizarán seguimientos y apoyo pedagógico permanente a los alumnos que presenten dificultades de adaptabilidad y/o problemas de rendimiento escolar.



ARTICULO N° Transitorio: La autorización para un cambio fundado o corrección en la elección de un Plan Electivo o Asignatura electiva se debe solicitar expresa y únicamente en UTP, y debe realizarse no más allá de la primera quincena del inicio del año escolar. Cuya petición debe ser solicitada por el estudiante en cuestión, en común acuerdo con el Apoderado en el período indicado. Después de que un estudiante curse un semestre en el Plan Electivo no se podrán realizar cambios, siempre y cuando Dirección lo autorice bajo razones médicas, clínicas o políticas, y previa revisión de papeles que fundamenten la decisión.

ARTÍCULO N° 6: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, serán resueltas por la Directora del Establecimiento, previa consulta a los profesores, cuando sea necesario. Los casos que estén fuera de las atribuciones del Director del Establecimiento, serán remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para su resolución.

III. DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Nuestro Colegio, en coherencia con el Proyecto Técnico Pedagógico Institucional, aplicará los siguientes procedimientos de evaluación.

ARTÍCULO N° 7: Las principales estrategias de evaluación a utilizar son: EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, que permite determinar el dominio que un estudiante tiene al iniciar una determinada unidad, este tipo de evaluación se hará al inicio de cada unidad de enseñanza durante el año lectivo. EVALUACIÓN FORMATIVA, con el claro objetivo de recopilar información de carácter cualitativo sobre el avance de los aprendizajes de los estudiantes, Este tipo de evaluación no será cuantificable (calificación) y EVALUACIÓN SUMATIVA que permite conocer el grado de interacción e integración de los conocimientos durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO N° 8: Se agregará para el apoyo de los aprendizajes la Autoevaluación, (permite la apreciación personal del o los aprendizajes). La Coevaluación (permite la apreciación de los trabajos o actividades grupales en relación a sí mismos) y la Evaluación Diferenciada (permite que alumnos que tengan o manifiesten impedimentos para cursar regularmente una asignatura, pueden ser evaluados con instrumentos pertinentes según el o los casos).

ARTÍCULO N° 9: La Autoevaluación y Coevaluación, tendrán carácter formativo, se deben dar durante todo el proceso Enseñanza – Aprendizaje, en términos cualitativos. La Evaluación Diferenciada tendrá carácter sumativa.

ARTÍCULO N° 10: La forma de comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados es el siguiente:

- a) La Libreta de Comunicaciones del alumno.
- b) Una conversación de Evaluación entre alumno y profesor.
- c) Entrevistas personales con apoderados cuando corresponda o cuando la soliciten.
- d) Informe intersemestral con calificaciones.
- e) Informe escrito semestral de Rendimiento y de Desarrollo Personal Social.
- f) Certificado Anual de Estudios e Informe Anual de Desarrollo Personal y Social.



IV. DE LAS CALIFICACIONES.

ARTÍCULO N° 11: Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones de los alumnos, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, se anotarán en una escala numérica de 2 a 7, hasta con un decimal.

ARTÍCULO N° 12: La calificación mínima de aprobación es 4.0 (cuatro coma cero), para todas las actividades de aprendizajes, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio.

ARTÍCULO N° 13: Las evaluaciones deben ser claras, el profesor ha de informar, previamente, de sus objetivos, del planteamiento evaluativo en general, de los instrumentos y criterios de evaluación que utilizará

ARTÍCULO N° 14: El resultado de las calificaciones deberán ser comunicadas a los alumnos(as) y registradas en el Libro de Clases, dentro de un plazo máximo de 15 días (dos semanas) a contar desde del momento de aplicación del instrumento de evaluación. La revisión y corrección que el profesor hace de los instrumentos evaluativos deben ser conocidos por el alumno (a), favoreciendo la retroalimentación e incidiendo esto en una mejora del aprendizaje.

ARTÍCULO N° 15: Desde séptimo año de enseñanza básica hasta cuarto año de enseñanza media deberán acumularse como mínimo tres evaluaciones de proceso para que puedan ser consignadas como una calificación sumativa en el libro de clases.

ARTÍCULO N° 16: Se entenderá como prueba sumativa, aquellas evaluaciones calendarizadas de carácter más positivista, como pruebas de selección múltiple, multi-ítem o de desarrollo, las que deberán ser entregadas junto con la planificación diaria. Todas las pruebas sumativas y Guías de Estudio deben llevar el timbre de UTP o de dirección al momento de ser visadas, de lo contrario, **el estudiante está en el derecho a negarse a realizar dicha prueba.**

ARTÍCULO N° 17: Todos los estudiantes desde **séptimo año de enseñanza básica hasta cuarto año de enseñanza media, no importando su promedio de notas**, en las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales (para el caso de 7° y 8° año básico), Historia y Ciencias Sociales, Química, Biología, Física e Inglés, deberán rendir por obligación una prueba de carácter global (**Prueba Sustitutiva**) que concentre los contenidos más relevantes revisados durante el semestre o los que quedaron más débiles, cuya elección queda a *criterio del docente responsable*. La calificación de la Prueba Sustitutiva reemplazará la nota más baja alcanzada por el estudiante en la asignatura o completará alguna calificación que el estudiante no haya podido rendir hasta el día antes de la prueba Sustitutiva. Si la calificación obtenida por el estudiante es inferior a su nota más deficiente, quedará a criterio del docente – previa información a los estudiantes- si se procederá a colocar la calificación obtenida en la Prueba Sustitutiva, sea cual fuere la nota obtenida. Para el caso de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) que integran el Programa de Integración Escolar (P.I.E), ya sea en su calidad de Permanente (NEEP) o Transitorio (NEET), deberán rendir la Prueba Sustitutiva, siendo evaluados con menos porcentaje de exigencia o adecuando el instrumento, lo que quedará a criterio del Docente de la asignatura y a la especialista del Programa de Integración. Como la prueba sustitutiva es considerada una prueba como cualquier otra, se podrán aplicar un máximo de 2 pruebas diarias (esto es válido si las evaluaciones no han sido aplazadas) y quien no rinda la prueba sin justificativo médico perderá el beneficio de rendir dicha evaluación. Para escribir las calificaciones en el leccionario, el docente puede colocar las calificaciones de la prueba sumativa borrando la anterior de manera cuidadosa o prolija (detallando en la parte inferior de la lista la observación y explicación de dicho cambio) o tajando de manera diagonal la calificación y creando una columna en la que se detalle que se refiere a la prueba sustitutiva.



ARTÍCULO N° 18: Los contenidos que se evaluarán en dichas pruebas Sustitutivas deben ser socializados e informados a los estudiantes y aprobados por UTP con al menos una semana de antelación. En caso de que en la semana en donde se apliquen las Pruebas Sustitutivas se efectúe por parte del estudiantes un atraso o inasistencia –previamente justificada con Certificado Médico-, se le aplicará la misma prueba, pero con un porcentaje mayor de logro en relación al resto del curso (70% de exigencia), lo que no corre para el caso de los estudiantes con NEET o NEEP.

ARTÍCULO N° 19: Los promedios de los Talleres de refuerzo, de Computación, de Preuniversitario (en el caso de Enseñanza Media) y de Libre Elección, deberán considerarse como una evaluación sumativa en el sector de aprendizaje o asignatura al cual se ajustan, complementan o son afines. Para el caso de los Talleres de Libre Elección, el Padre, madre y/o Apoderado se comprometerá mediante firma a que su pupilo cumpla con la asistencia y puntualidad del Taller seleccionado. Para los estudiantes que no cumplan con la asistencia y puntualidad a dichos Talleres, se registrará una observación negativa en su hoja de vida. No existe límite en la elección del Taller salvo que existiese algún alcance de horario que puedan ir en desfavor de otro Taller o de alguna asignatura obligatoria del Programa o Plan de Estudio vigente. Se debe considerar que cada Taller de Libre Elección puede tener Presentaciones o Participaciones de carácter masivo y/o públicas en donde representen al establecimiento, por lo que el Padre, madre y/o Apoderado (a) cuando firma el compromiso, además deberá permitir la asistencia de su pupilo (a) a las Presentaciones y actividades extra curriculares. En caso contrario, deberá justificar personalmente o mediante Certificado médico.

ARTÍCULO N° 20: Sólo se podrán aplicar dos evaluaciones de carácter sumativa al día, las cuales deben estar previamente calendarizadas y aprobadas por UTP o Dirección. A menos que una de ellas sea una evaluación aplazada, puede aplicarse más de dos en un día, ya que aplazar una evaluación se considerará como que ya no es parte de la calendarización original.

ARTICULO N° 21: Las evaluaciones sumativas (pruebas, trabajos, interrogaciones, etc.) deberán realizarse en las fechas previamente fijadas. Aquellos alumnos que por un motivo de fuerza mayor no pudieran presentarse a la evaluación correspondiente; deberán justificar su inasistencia con anterioridad en la UTP o UDP (Inspección General) por su apoderado (a) personalmente.

ARTÍCULO N° 22: Las calificaciones obtenidas por los alumnos les serán dadas a conocer oportunamente. En ningún caso podrá aplicarse una prueba sumativa sin antes haberse entregado la calificación de la prueba anterior.

ARTÍCULO N° 23: Si un alumno falta a una evaluación, sin previa justificación del apoderado o sin la existencia de Certificación médica, ésta será aplicada el día siguiente al de su ingreso a clases, con un nuevo instrumento y con un porcentaje mayor de logro en relación al resto del curso (70% de exigencia). En ningún caso se podrá calificar con nota mínima una evaluación que el estudiante no haya rendido por Inasistencia o por no encontrarse en el establecimiento.

ARTÍCULO N° 24: Alumnos suspendidos deberán rendir su (sus) prueba (s) una vez cumplida la sanción, el día viernes inmediatamente siguiente con el mismo instrumento y con un porcentaje mayor de logro en relación al resto del curso (70% de exigencia).

ARTÍCULO N° 25: Si un alumno es sorprendido copiando o "soplado" durante una evaluación se le quitará la prueba, registrándose la anotación respectiva en su hoja de vida. Posteriormente deberá ser evaluado con un nuevo instrumento y con un porcentaje mayor de logro en relación al resto del curso (70% de exigencia). De incurrir en la misma falta, la calificación que se consignará es 2.0



ARTÍCULO N° 26: En el caso que un profesor cometa error al colocar una nota en el libro de clases, debe enmendarla, firmar al lado y colocar una observación en la parte inferior de la lista, especificando la razón del cambio y la fecha.

ARTÍCULO N° 27: Si las calificaciones de una evaluación de cualquier asignatura supera el 50% con los estudiantes con notas insuficientes, el profesor (a) tiene la opción de *igualar* las notas para representar la capacidad de aprendizaje de los estudiantes de una forma más adecuada. El docente podrá tomar medidas como: repetir la prueba, bajar la escala, eliminar la pregunta más difícil, hacer que terminen su prueba en la siguiente clase, promediarla con otros trabajos o guías, entre otros. Si un estudiante alcanza la nota máxima (7.0) en una evaluación, las medidas antes mencionadas quedarán sin efecto.

V. DE LOS PROMEDIOS.

ARTÍCULO N° 27:

- a) **Promedio de Asignatura de Aprendizaje Semestral:** corresponderá al promedio de las calificaciones parciales y el cálculo se hará con dos decimales, con aproximación.
- b) **Promedio de Asignatura de Aprendizaje Anual:** Corresponderá al promedio de ambos semestres en cada asignatura de aprendizaje y el cálculo se hará con un decimal, sin aproximación.
- c) **Promedio General Semestral:** corresponderá al promedio de las Asignaturas del Plan de Estudio y el hará con un decimal, sin aproximación.
- d) **Promedio General Anual:** corresponderá a la suma de los promedios finales de todas las asignaturas del Plan de Estudio, el cálculo se hará sin aproximación.
- e) Todos los estudiantes rinden al final del semestre una prueba Sustitutiva, cuya calificación reemplazará la nota más baja. En caso de que la calificación obtenida en la Sustitutiva sea más baja que la calificación más baja, se colocará la nota obtenida en la prueba. La prueba sustitutiva también podrá reemplazar una evaluación que el estudiante no haya podido rendir hasta un día antes de la aplicación de la Sustitutiva.
- f) El número de calificaciones que consignará el docente durante el semestre dependerá de la cantidad de horas semanales en cada asignatura más dos calificaciones sobre la cantidad de horas de la misma. Para los casos de las asignaturas que excedan las 6 hrs. semanales, la cantidad mínima de calificaciones serán las correspondientes a la misma cantidad de hora asignadas semanalmente. La cantidad mínima de evaluaciones según las horas asignadas en la semana a cada asignatura serán la siguiente:



N° de Horas				Total
2 hrs	1 ó 2 Ev. Proceso.	2 P. Sum	1 P.G	4
3 hrs	1 ó 2 Ev. Proceso	3 P. Sum	1 P.G	5
4 hrs	1 ó 2 Ev. Proceso	4 P. Sum	1 P.G	6
5 hrs	1 ó 2 Ev. Proceso	5 P. Sum	1 P.G	7
6 hrs	1 ó 2 Ev. Proceso	4 P Sum	1 P.G	6
7 hrs	1 ó 2 Ev Proceso	5 P Sum	1 P.G	7
8 hrs	1 ó 2 Ev Proceso	6 P Sum	1 P.G	8
9 hrs	1 ó 2 Ev Proceso	7 P Sum	1 P.G	9

- g) El número de calificaciones para los estudiantes de Primer ciclo básico (1° a 4° año de Enseñanza General Básica) que estén suscritos al Programa ministerial del PAC (Plan de Apoyo Compartido) la cantidad de calificaciones será la misma cantidad de horas asignadas semanalmente a la asignatura.

ARTÍCULO N° 28: Los trabajos que se asignan a los alumnos en la totalidad de las asignaturas deberán contar, en el momento de asignarlos, con una pauta de elaboración y de evaluación, dependiendo éstas del nivel y asignatura que se trate.

VI. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA O ESPECIAL.

Atendiendo a los Decretos de Evaluación y Promoción Escolar N° 511 de de 08-05-1997, Decreto 112-04-1999 y 83 de 06-03-2001, totalmente en vigencia y las normas de flexibilidad del Sistema Educacional, se aplicará las siguientes medidas para apoyar a los alumnos y alumnas que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), asociadas a diagnósticos Transitorios (NEET) o Permanentes (NEEP).

A) DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ADOPTAR ESTAS MEDIDAS.

ARTÍCULO N° 29: Todo Alumno o alumna que sea afecto a Evaluación Diferenciada (E.D. en adelante) deberá estar previamente derivado por el profesor jefe y diagnosticado por él o los especialistas del Equipo del Programa de Integración Escolar (P.I.E) del Colegio Helvecia: Educadora Diferencial, Psicóloga, Psicopedagoga, Fonoaudióloga o profesionales externos debidamente acreditados para estos fines, para que así se determine objetivamente el diagnóstico y/o la dificultad de aprendizaje que presenta.

ARTÍCULO N° 30: La Evaluación Diferenciada será un mecanismo de Evaluación Educacional aplicable a todo caso de Necesidad Educativa Especial, ya sea Transitoria o Permanente; para todo alumno que la amerite, sin importar su nivel educacional.

B) DE SU APLICACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO N° 31: La Evaluación Diferenciada como mecanismo de Evaluación, estará a cargo del o los docentes responsables de las asignaturas, previa indicación de UTP y del Equipo de Integración Escolar (P.I.E en adelante), contando en todo momento con la colaboración y asesoría de los profesionales antes mencionados en el Art. N° 29.



C) LAS MEDIDAS QUE SE APLICARÁN DENTRO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

ARTÍCULO N° 32: La prueba se entregará al alumno en forma escrita u oral, según corresponda.

ARTÍCULO N° 33: Esta prueba deberá estar estructurada con los mismos contenidos con los que se evaluará a sus compañeros de curso, sin disminuirse, ni modificarse los contenidos que se medirán, estos para aquellos casos en que las dificultades de aprendizaje no requieran de Adaptación del currículum. Esto último será determinado específicamente por el equipo P.I.E y se hace con la intención de no alejar a los estudiantes del currículum oficial.

ARTÍCULO N° 34: La prueba deberá estar estructurada con los mismos contenidos que se evaluarán, en la que se podrá disminuir, agregar o resaltar un ítem más que otro, pero nunca eliminarlo por completo. Esto último será también determinado por el equipo P.I.E más el profesor de la asignatura, quien deberá visar y firmar las pruebas y/o evaluaciones sumativas que fueran adecuadas en conjunto con la especialista. Cabe recordar que toda E.D está previamente adecuada, por lo que no corresponde bajar el porcentaje de exigencia al momento de corregirla o de calificarla.

ARTÍCULO N° 35: El alumno deberá desarrollar la prueba escribiendo lo que es capaz de hacer, contando para ello con tiempo adicional, condiciones ambientales especiales, repetición de instrucciones y lectura de las preguntas si lo amerita.

ARTÍCULO N° 36: Al término del trabajo escrito, si el profesor o profesora lo desea, podrá en forma individual preguntar al alumno o alumna los ítems no contestados y aquellos en que no haya una suficiente legibilidad de la escritura. El profesor escribirá las respuestas dadas oralmente por el alumno o alumna. Dependiendo de la factibilidad y el área de conocimiento a que refiera la Evaluación.

ARTÍCULO N° 37: El profesor o profesora, sólo si lo desea, no consignará como incorrectos los errores específicos que presentase el alumno (faltas ortográficas, escritura en carro, omisiones, sustituciones, confusiones sónicas, agregados, etc.)

ARTÍCULO N° 38: El profesor (a) o profesores (as) contarán con la asesoría permanente del equipo P.I.E para ayudar en las dificultades al alumno o alumna, entregando sugerencias donde puedan apoyar y reforzar aprendizajes.

ARTÍCULO N° 39: Los padres deberán ser permanentemente informados por el equipo P.I.E del avance del o los alumnos y entregando sugerencias para apoyar desde la familia.

ARTÍCULO N° 40: En las libretas y/o Informes de Notas deberá informarse que el alumno o alumna se encuentra en Evaluación Diferenciada.

ARTÍCULO N° 41: En aquellos casos en que él o los alumnos (as) hayan sido dados de alta o no integren el Programa de Integración Escolar (P.I.E) y todavía necesiten el apoyo de especialistas, se continuará realizando, pasando el alumno o alumna a una etapa de observación y seguimiento por parte del equipo P.I.E.

ARTÍCULO N° 42: Los docentes que tienen alumnos o alumnas con estas características, Evaluación diferenciada y Necesidades Educativas Especiales, deberán asistir periódicamente a reuniones clínicas con el Equipo P.I.E que estarán debidamente organizadas en el Plan Operativo Anual, e informar de los avances, nuevas dificultades encontradas o acuerdos respecto a los casos.



ARTÍCULO N° 43: Todas las medidas complementarias de estrategias metodológicas y manejo de situaciones especiales, serán instruidas en forma permanente por el Jefe UTP, Psicopedagogas, Educadora Diferencial a todos los docentes involucrados, a fin de establecer un trabajo en conjunto.

ARTÍCULO N° 44: Es así como, en el caso de los alumnos pertenecientes al P.I.E, tendrán además, la asesoría y seguimiento de las profesionales del equipo P.I.E, consignadas en el Art. 29.

ARTÍCULO N° 45: Tanto la Dirección, Jefe UTP, Coordinadora del Equipo P.I.E, Educadora Diferencial, Psicopedagogas, Psicóloga, Profesor jefe y de asignatura, según corresponda, deberán mantener la debida discreción de los antecedentes de los alumnos (as) evitando comentar sus casos fuera del contexto del equipo trabajo.

VII. DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO N° 46: Para la promoción de los alumnos de enseñanza básica (1° a 8°) y de enseñanza media (1° a 4° medio) se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Respecto al logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica y de 1° a 4° año de enseñanza media que hubieran aprobado todos las asignaturas, o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica que no hubieran aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 (cuatro coma cinco) o superior, incluido la asignatura no aprobada.
- c) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica que no hubieran aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 (cinco coma cero) o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- d) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 2° año de enseñanza media que no hubieran aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 (cuatro coma cinco) o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- e) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 2° año de enseñanza media que no hubieran aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 (cinco coma cero) o superior, incluida la asignatura no aprobada.



- f) Serán promovidos aquellos alumnos 3° y 4° año de enseñanza media que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio final igual o superior a 4,5, considerando para efecto del cálculo del promedio final la calificación obtenida en la asignatura no aprobada.
- g) Serán promovidos aquellos alumnos 3° y 4° año de enseñanza media que no hubieren aprobado dos asignaturas y su nivel general de logro corresponda a un promedio final igual o superior a 5,0. Si uno de las asignaturas no aprobadas es Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática (ambas de la Formación General), será aprobado sólo si su nivel de logro es igual o superior a 5,5; considerando para efecto del cálculo del promedio final la calificación de las asignaturas no aprobadas.
- h) En los casos en que el alumno al término del proceso evaluativo (promedio anual y final de cada asignatura) obtenga nota limítrofe, ésta automáticamente se aproximará a la nota mínima de aprobación: 4,0 (cuatro coma cero). Entiéndase por nota limítrofe la expresión numérica que se ubica entre 3,9 (tres coma nueve) y 3,95 (tres coma noventa y cinco). Además, a partir de 7° año de Enseñanza General Básica hasta 4° año de Enseñanza Media, si el alumno o alumna obtiene nota de reprobación en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática deberá asistir a un Taller de Nivelación durante una semana que establecerá el Docente encargado y podrá ser inclusive después de la jornada Escolar (máximo a las 18:00 hrs.).

Respecto de la asistencia:

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2° a 3° y de 4° a 5° año básico, con porcentajes menores de asistencia. En el 2do ciclo básico (5° a 8° año) **y el nivel de Enseñanza Media** esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos anteriores de este artículo, deberán repetir el año, según corresponda.

ARTÍCULO N° 47: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

VIII. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO N° 48: De la exención:

- a) La Dirección del Establecimiento previo Informe Técnico Pedagógico resolverá la exención de un sector o actividad contemplada en el Plan de Estudio, de los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro problema debidamente fundamentado. En ningún caso esto podrá referirse a las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática. Además para los estudiantes que previo diagnóstico e informe se encuentren



en calidad de Niños (as) con necesidades Educativas Permanentes (NEEP), inclusive si ya no pertenecen en la nómina del Programa de Integración Escolar, estarán eximidos de la Asignatura de Idioma Extranjero: Inglés.

- b) En caso de Educación Física sólo se contemplará la exención de evaluación para las conductas motrices, debiéndose evaluar mediante actividades teóricas planteadas por el docente de la Asignatura y/o en otras donde se midan sus conductas colaborativas (actuando como juez, árbitro u otras). Será responsabilidad de los Padres, Madres y/ Apoderados (as) mantener al establecimiento y al docente encargado informado sobre las enfermedades u operaciones a las que su pupilo (a) es sometido, ya sea de manera temporal o crónica. Por lo tanto, el establecimiento no se hará responsable y se eximirá de cualquier compromiso si no es debidamente informado por los padres y/o apoderados de la situación clínica de su hijo o hija. Cabe recordar que en la ficha de Inscripción y Matrícula se solicitará información específica sobre la existencia de alguna enfermedad que debe ser informada oportunamente.

ARTÍCULO N° 49: De las alumnas embarazadas o madres lactantes.

Según lo dispuesto en Ley N° 19.688 del 10 de julio del 2000; Sobre el derecho de estudiantes embarazadas o madres lactantes a acceder a establecimientos educacionales:

- a) La estudiante embarazada o madre lactante tiene flexibilidad tanto en su asistencia como en la aplicación de los instrumentos de evaluación. El profesor de asignatura junto con la UTP, deberán calendarizar de acuerdo a la situación particular la evaluaciones que ésta no pudiera rendir, debidamente certificada por un profesional competente (pediatra, siquiatra, asistente social, etc)
- b) No es exigible a las estudiantes que se encuentren en esta situación el 85% de asistencia. Las inasistencias derivadas del embarazo, control de niño sano o enfermedades del hijo menor de un año se considerarán válidas cuando se presente un certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que identifique las zonas médicas de la inasistencia.
- c) En caso que la estudiante tenga un porcentaje de asistencia menor a un 50 durante el año escolar, la Dirección del establecimiento tiene la facultad de resolver su promoción.

IX. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO N° 50: La Dirección del Establecimiento, con el Profesor respectivo y asesorada por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, resolverá las situaciones especiales de Evaluación y Promoción, dentro del periodo escolar correspondiente, como es el caso, por ejemplo, de aquellos alumnos que deben ausentarse por viajes al extranjero por razones debidamente justificadas, por lo que se optará por la **recalendarización de las evaluaciones** (definidas en los artículos N° 18 y N° 21), o bien, que presentan certificado médico en periodo de exámenes y/o pruebas específicas.